



## RECOMENDACIÓN N° 10/95

Oaxaca DE JUAREZ OAX. 29 DE MAYO DE 1995

Muy distinguido señor procurador:

La comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, con fundamento en lo previsto por los artículos 102 apartado B de la constitución federal. 138 bis de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, 1°, 6° fracciones II Y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano Oaxaca, así como 4°, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del reglamento interno de este propio organismo, publicados en el periódico oficial del estado con fechas veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente; al recibir de la comisión nacional de derechos humanos el expediente CNDH/121/92/OAX/C03770.000, relacionado con la queja interpuesta por la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, la radico otorgándole como nuevo numero el CEDH/33/MEX/93; y previo estudio de todas las actuaciones que integran dicho expediente, las hizo suyas, realizando las propias y, vistos los siguientes:

### I.- HECHOS

1.- mediante queja por escrito de fecha ocho de junio de 1992, la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, hizo del conocimiento de la comisión nacional de derechos humanos, hechos que considera violatorios a sus derechos humanos. Dicha queja fue remitida a este organismo mediante oficio PCNDH/0047/93 de fecha doce de mayo de 1993; y en ella la quejosa refiere: "que las autoridades municipales de nuevo zoquiapam, ixtlan, Oaxaca, conjuntamente con las autoridades municipales de la agencia municipal de san matias zoquiapam, se posesionaron de su casa y huertos de arboles frutales ubicados en la agencia municipal en cita, procedieron a quemar su casa y todas sus pertenencias, le robaron veinte millones de viejos pesos y una escopeta calibre 12"

"que con motivo de los hechos aludidos en el mes de diciembre de 1991, presento ante la procuraduría general de justicia del estado, denuncia penal en contra de los responsables de tales ilícitos, comenzando a integrarse la averiguación previa numero 1273/(PJ)/91, misma que una vez reunidos los requisitos legales, fue consignada al juez mixto de primera instancia del distrito judicial de ixtlan de juarez, Oaxaca, registrándose bajo el expediente penal numero 20/992"

"que el juez del conocimiento con fecha veinte de abril de 1992, libro ordenes de aprehensión en contra de FIDEL BETETA RAMIREZ, ERNESTO MIGUEL GARCIA, HERMINIO MENDEZ JUAREZ, Juan PEREZ SEGUNDO, FELIX PEREZ Martínez, GUMERCINDO PEREZ PEREZ Y MACEDONIO RAMIREZ, como presuntos responsables de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo, cometidos en perjuicio de la quejos; además libro ordenes de aprehensión en contra de FIDEL BETETA Y ERNESTO MIGUEL GARCIA como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad cometido también en perjuicio de la quejosa"

"que desde el mes de abril de 1992 y a pesar de la existencia de las ordenes de aprehensión aludidas, no se le ha hecho justicia; que cuando se presenta ante el comandante de la policía

### Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



judicial del estado apellidado OGARRIO, solicitando la ejecución material de dichas ordenes de captura, le argumentaba una serie de evasivas e incluso la regañaba por sus exigencias”

2.- en virtud de lo anterior, la comisión nacional de derechos humanos, giro oficio numero 00012978, de fecha veintinueve de junio de 1992, dirigido al entonces procurador general de justicia del estado de Oaxaca, licenciado GILBERTO TRINIDAD GUTIERREZ, solicitándole la información y documentación correspondiente sobre los hechos constitutivos de la queja.

3.- la solicitud hecha al procurador general de justicia del estado fue atendida mediante oficio sin numero de fecha once de agosto de 1992, recibido ante la comisión nacional de derechos humanos con fecha veinte de agosto de ese propio año. En el se informa que efectivamente dicha institución ministerial inicio la averiguación previa numero 1237(PJ)/991, con fecha seis de diciembre de 1991, misma que luego de ser debidamente integrada fue consignada ante el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca, el veintiséis de marzo de 1992, ejercitándose acción penal en contra de los presuntos responsables de la comisión de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo cometido en perjuicio patrimonial de la quejosa y abuso de autoridad en agravio de la sociedad. Que el juez del conocimiento la registro bajo la causa penal numero 20/992, librando las ordenes de aprehensión solicitadas. Que en cumplimiento en dicho mandato de captura, el veintisiete de mayo de 1992, el señor ERNESTO MIGUEL GARCIA, fue detenido y puesto a disposición del juez en cita, quien le decreto detención judicial, le tomo declaración preparatoria y dentro el termino legal, resolvió su situación jurídica, con auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley: y respecto de las demás personas en contra de quienes se libro orden de captura, giro instrucciones al ciudadano director de la policía judicial del estado para que procediera a su cumplimentación y pudiera desarrollarse plenamente el procedimiento penal respectivo. Para justificar tales aseveraciones se sirvió anexar en copias debidamente certificadas, un cuadernillo compuesto de veintitrés fojas utilizadas deducidas del expediente penal en cita.

4.- de igual forma la comisión nacional de derechos humanos mediante oficio numero 00007319 fechado el veintiséis de marzo de 1993, solicito al ciudadano presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado de Oaxaca, la información y documentación correspondientes a los hechos constitutivos de la queja en cuestión.

5.- la atenta petición hecha al ciudadano presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, fue oportunamente atendida mediante oficio TSJE/0505/993 con fecha doce de abril de 1993, en cuyo contenido se informa; que mediante pedimento numero 3277, el ciudadano agente del ministerio publico consigno la averiguación previa numero 1273/991, ante el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca, ejercitando acción penal en contra de FIDEL BETETA RAMIREZ, ERNESTO MIGUEL GARCIA, HERMINIO MENDEZ JUAREZ, Juan PEREZ SEGUNDO, FELIX PEREZ Martínez, GUMERCINDO PEREZ PEREZ Y MACEDONIO RAMIREZ, como probables responsables de los delitos de despojo, robo y daño en propiedad ajena, cometidos en perjuicio de la quejosa; así como en contra de FIDEL BETETA, ERNESTO MIGUEL GARCIA Y FELIX PEREZ Martínez, como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad; por tal motivo se formo el expediente penal numero 20/992. El veinte de abril de 1992 el juez de la causa libro las correspondientes ordenes de captura, con base en ello fue detenido el señor ERNESTO MIGUEL GARCIA, se le decreto detención judicial el veintiséis de mayo de 1992 y el día treinta de ese propio mes se resolvió su situación jurídica decretándole auto de libertad por falta de elementos

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



para procesar con las reservas de ley, contra ese auto de libertad el representante social interpuso recurso de apelación, mismo que conoció la primera sala del honorable tribunal superior de justicia del estado bajo el toca numero 1389(a)/92; el cinco de agosto de 1992 se emitió la resolución correspondiente, confirmando el punto resolutivo apelado.

Por su parte HERMINIO MENDEZ JUAREZ, FELIX PEREZ Martínez, Juan PEREZ, MACEDONIO RAMIREZ HERNANDEZ Y GUMERCINDO LUCIANO PEREZ PEREZ, promovieron juicio de amparo ante el ciudadano juez segundo de distrito en el estado , en contra de la aludida orden de aprehensión, radicándose bajo expediente 915/992, el diecinueve de octubre de 1992 se dicto la sentencia correspondiente negándoles el amparo y protección de la justicia federal; contra dicha resolución los quejosos interpusieron recurso de revisión ante el segundo tribunal colegiado del decimo tercer circuito de esta ciudad, mismo que confirmo la sentencia recurrida.

Para justificar sus aseveraciones se sirvió anexar en ciento veintisiete fojas utilizadas, copias fotostáticas debidamente certificadas de constancias procesales deducidas del expediente penal numero 20/992.

Con fecha quince de julio de 1993, la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, presento ante este organismo, escrito mediante el cual reitera la queja precitada y refiere nuevamente que el ciudadano procurador general de justicia del estado, no ha ordenado al ciudadano director de la policía judicial del estado, que ejecute las ordenes de aprehensión a que nos venimos refiriendo.

7.- la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, mediante oficios VG/181/93 Y VG/202/93, fechado los días veintisiete y veintinueve de julio de 1993, respectivamente, comunico a las autoridades señaladas como responsables, la nueva radicación y numero de expediente correspondientes a la ante dicha queja, a efecto de justificar su legal intervención dentro del tramite de la misma.

8.- con fecha diez de agosto de 1993, este organismo recibió el oficio numero PTSJ/01487/993, suscrito por el ciudadano presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, mediante el cual complementa la información que tenia rendida respecto de la queja en cita, y remite diversas documentales; reiterando que la falta de cumplimiento de las aludidas ordenes de captura, no es imputable a dicho órgano jurisdiccional, por no estar dentro del ámbito de su competencia.

9.- mediante oficio numero VG/640/93, con fecha diecinueve de agosto de 1993, esta comisión solicito al ciudadano procurador general de justicia del estado, la rendición de un informe adicional respecto del estado que guardaba el cumplimiento de las ordenes de aprehensión de un informe adicional respecto del estado que guardaba el cumplimiento de las ordenes de aprehensión referidas o, en su caso información sobre las diligencias tomadas para lograr la cumplimentación de tales determinaciones.

10.- la anterior petición fue obsequiada a través de oficio sin numero de fecha diez de septiembre de ese año, recibido ante este organismo con fecha once de ese propio mes y año; en dicho documento manifiesta la autoridad que se encontraban pendientes de ejecución las ordenes de aprehensión en cita, en virtud de los inculpados promovieron juicio de amparo, radicado ante el juzgado segundo de distrito en el estado, bajo el numero 915/992, en contra de actos del juez de la causa y otras autoridades; y que dentro de su tramitación les fue consedida la suspensión

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



provisional de los actos reclamado; que mediante resolución de fecha diecinueve de octubre de 1992, les fue negado el amparo y protección de la justicia federal, que por ello interpusieron el recurso de revición correspondientes, ante el tribunal colegiado del decimo tercer circuito con residencia en el estado, mismo que confirmo la resolución recurrida. Que en razón de ello había girado instrucciones al ciudadano agente del ministerio publico con residencia en ixtlan de juarez, Oaxaca a efecto de que gestionara la ejecución de las ordenes de captura aludidas, anexando copia al carbón del oficio sin numero fechado el diez de septiembre de 1993, mediante el cual el ciudadano subprocurador de averiguaciones previas y consignaciones giro las instrucciones a las que hizo referencia.

11.- con fecha veinticinco de octubre de 1993, este organismo mediante oficio VG/1122/93, realizo al ciudadano procurador general de justicia del estado, propuesta de conciliación a efecto de lograr una solución inmediata a la queja en cuestión, haciéndola consistir esencialmente en que se implementara el operativo correspondiente a través de la dirección de la policía judicial del estado, con la finalidad de que en forma inmediata se procediera a la ejecución material de las ordenes de aprehensión multicitadas; otorgándole conforme a lo dispuesto por el articulo 99 del reglamento interno de este organismo, un plazo de diez días naturales, para responder por escrito sobre su aceptación y en su caso enviar las pruebas sobre su cumplimiento; propuesta que fue legalmente notificada con fecha veintiocho de octubre de ese propio año.

12.- la respuesta aceptando la antedicha propuesta de conciliación, fue emitida a través del ciudadano subprocurador de control de procesos, mediante oficio numero 548, recibido ante este organismo con fecha quince de diciembre de 1993; apareciendo como primera prueba de su cumplimiento, copia fotostática del oficio numero 547 de fecha veintitrés de noviembre de ese año, mediante el cual giro indicaciones al ciudadano director de la policía judicial del estado a fin de que inmediatamente se procediera a la ejecución de las multicitadas ordenes de captura.

13.- con fecha diecinueve de febrero de 1994, compareció ante este organismo, la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, quien en su carácter de quejosa manifestó, que la procuraduría general de justicia del estado no dio cumplimiento a la propuesta de conciliación en cita; que a pesar de las gestiones que realizo ante dicha autoridad, no se le proporciono información respecto de la implementación del operativo correspondiente para ejecutar materialmente las antedichas ordenes de captura, siendo por tal motivo y al haber transcurrido en exceso mas de los treinta días que le fueron concedidos a dicha autoridad para cumplir con la aludida propuesta de conciliación, sin haberlo hecho si quiera parcialmente, que solicita a este organismo se resuelva sobre el tramite que legalmente corresponde a su expediente, determinándose las acciones procedentes a efecto de que su queja sea resuelta en forma definitiva; de dicha comparecencia ante este organismo se realizo la certificación correspondiente.

14.- con base en lo anterior, en esa propia fecha el ciudadano visitador general de esta comisión estatal de derechos humanos, acordó la reapertura del expediente en cita, por no haberse cumplido por parte de la procuraduría general de justicia del estado, la propuesta de conciliación aludida; y de igual forma con fundamento en lo dispuesto por el articulo 103 del reglamento interno de este organismo, ordeno proceder a la preparación del proyecto de recomendación correspondiente.

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



15.- mediante oficio VG/3102, con fecha trece de septiembre de 1994, este organismo solicito al ciudadano procurador general de justicia del estado, información adicional respecto de la actuación del ciudadano agente del ministerio publico adscrito al juzgado mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca, en el sentido que según lo manifestaba y corroboraba la quejosa, había presentado diversas promociones ante dicha agencia ministerial, para que esta a su vez realizara el pedimento correspondiente dentro de autos del expediente penal 20/992, radicado ante el juzgado de referencia, tendiente a obtener el libramiento de la orden de rehapension en contra del señor ERNESTO MIGUEL GARCIA, como responsable de la comisión de diversos ilícitos en su perjuicio; promociones a las que según su decir no se les daba curso legal.

16.- el atento requerimiento sobre información adicional, fue atendido mediante oficio S.A./19015, recibido ante este organismo con fecha tres de octubre de 1994, suscrito por el ciudadano procurador general de justicia del estado, en el que informa q en atención a las peticiones hechas por el ciudadano agente del ministerio publico comisionado en ixtlan de juarez, Oaxaca, al ciudadano juez mixto de primera instancia de su adscripción, mediante auto de fecha catorce de agosto de 1994, acordó librar mandato de reaprehensión en contra de ERNESTO MIGUEL GARCIA, como probable responsable de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo, en virtud de haberse aportado nuevos elementos de prueba en su contra, posteriores al auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado en su favor, adjuntando copia debidamente certificada de la aludida orden de reaprehensión.

17.- con fecha veintitrés de noviembre de 1994, se recibió escrito presentado por la quejosa mediante el cual exhibe copia debidamente certificada de la resolución pronunciada por el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, dentro de autos del expediente penal numero 20/992, librando orden de reaprehensión en contra de ERNESTO MIGUEL GARCIA, e igualmente solicita la emisión de la recomendación correspondiente.

## II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen :

1.- el escrito de queja presentado ante la comisión nacional de derechos humanos por la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, con fecha ocho de junio de 1992, mismo que dio inicio al expediente CNDH /121/92/OAX/CO3770.000, remitido a este organismo con fecha doce de mayo del mismo año.

2.- el oficio sin numero de fecha once de agosto de 1992 mediante el cual el entonces procurador general de justicia del estado rinde el informe que le fue requerido, e igualmente remite en veintitrés fojas utilizadas, copias debidamente certificadas de la parte conducente del expediente penal numero 20/992, radicado ante el juzgado mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca.

3.- el informe rendido por el ciudadano presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, mediante oficio TSJE/0505/993, con fecha doce de abril de 1993, así como las constancias deducidas del expediente penal numero 20/992, radicado ante el juzgado aludido, que en ciento veintisiete fojas certificadas se sirvió remitir.

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



4.- el escrito presentado ante este organismo por la quejosa, con fecha quince de julio de 1993, mediante el cual reafirma su queja y refiere nuevamente que por parte del ciudadano procurador general de justicia del estado, no se han girado instrucciones para que se ejecuten las antedichas ordenes de aprehensión.

5.- el oficio numero PTSJ/01487/993, de fecha diez de agosto de 1993, mediante el cual el ciudadano presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado de Oaxaca, complementa la información que tiene rendida ante este organismo, remitiendo ciento treinta y cuatro fojas utilizadas de constancias procesales deducidas del pluricitado expediente penal; reiterando que la falta del cumplimiento de las aludidas ordenes de captura, no es imputable a dicho órgano jurisdiccional, por estar fuera de la esfera de su competencia.

6.- el oficio sin numero de fecha diez de septiembre de 1993, mediante el cual el ciudadano procurador general de justicia del estado rinde el informe adicional que le fue solicitado, informando así mismo haber girado instrucciones al agente del ministerio publico con residencia en ixtlan de juarez, Oaxaca, con el fin de que gestionara la efectiva ejecución de las aludidas ordenes de aprehensión, anexando copia al carbón del oficio sin numero, fechado el diez de septiembre de 1993, mediante el cual se giraron las instrucciones de referencia.

7.- la propuesta de conciliación que con fecha veintiocho de octubre de 1993, formalizo este organismo ante el ciudadano procurador general de justicia del estado, misma que se contiene en el oficio VG/1122/93.

8.- la aceptación a la antedicha propuesta de conciliación, misma que se contiene en el oficio numero 548 de fecha veintitrés de noviembre de 1993; igualmente la copia fotostática del oficio numero 547 de fecha veintitrés de noviembre de 1993, en el que se corrobora se giraron instrucciones al ciudadano director de la policía judicial del estado a fin de que procediera a la inmediata ejecución de las multicitadas ordenes de aprehensión.

9.- el oficio VG/82/94, emitido por parte de esta comisión estatal, a través del cual se solicito al ciudadano procurador general de justicia del estado, información concerniente a las diligencias y acuerdos dictados por su parte a efecto de dar cumplimiento a la propuesta de conciliación aludida, petición que no fue atendida.

10.- la certificación que con fecha diecinueve de febrero de 1994 se efectuo por parte de este organismo, respecto de la comparecencia de la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, en la que manifiesta que en la procuraduría general de justicia del estado, ninguna información se le proporciono respecto del operativo que se aya implementado para ejecutar materialmente las ordenes de aprehensión en cita, razón por la cual no se dio cumplimiento a la propuesta de conciliación precitada.

11.- el oficio SA/19015, recibido ante este organismo con fecha tres de octubre de 1994, a través del cual el ciudadano procurador general de justicia del estado rinde el informe adicional que le fue solicitado adjuntando copia certificada de la orden de reaprehensión dictada en autos del expediente penal 20/992, en contra del señor ERNESTO MIGUEL GARCIA, por parte del juez del conocimiento.

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



12.- el escrito presentado ante esta comisión con fecha veintitrés de noviembre de 1994, por parte de la quejosa, a través del cual exhibe copia debidamente certificada de la resolución pronunciada por el antedicho juez, librando orden de reaprehensión en contra del señor ERNESTO MIGUEL GARCIA; y mediante el cual solicita la emisión de la recomendación correspondiente a su queja.

### III.- SITUACION JURIDICA

1.- queda de manifiesto que con fecha seis de diciembre de 1991, ante la procuraduría general de justicia del estado, se dio inicio a la averiguación previa numero 1237(P.J)/991, con motivo de los hechos denunciados por la señora CASILDA SANTIAGO LOPEZ, misma que mediante pedimento numero 3277 una vez que fue debidamente integrada con fecha veintiséis de marzo de 1992, fue consignada ante el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca, ejercitándose la acción penal correspondiente y solicitando el libramiento de las ordenes de captura en contra de los presuntos responsables de los hechos ilícitos aludidos.

2.- con base en la consignación de dicha indagatoria, el juez del conocimiento, formo el expediente penal numero 20/992; el veinte de abril de 1992, procedió a obsequiar ordenes de aprehensión en contra de FIDEL BETETA RAMIREZ, ERNESTO MIGUEL GARCIA, HERMINIO MENDEZ JUAREZ, Juan PEREZ SEGUNDO, FELIX PEREZ Martínez, GUMERCINO PEREZ PEREZ Y MACEDONIO RAMIREZ, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo; y en contra de FIDEL BETETA RAMIREZ Y ERNESTO MIGUEL GARCIA, como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad, procediendo incluso a facultar a la policía encargada de efectuar materialmente tales aprehensiones a penetrar al domicilio de estos con la única finalidad de proceder a su captura.

3.- con fecha veintisiete de mayo de 1992, precisamente en cumplimiento a los mandatos de captura aludidos, el señor ERNESTO MIGUEL GARCIA, fue detenido y puesto a disposición del juez de la causa, quien dentro del termino constitucional resolvió su situación jurídica, dictando en su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley. Pero según lo expuesto por la quejosa y corroborado por el ciudadano procurador general de justicia del estado, con fecha catorce de agosto de 1994, el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, acordó librar mandato de reaprehensión en contra del aludido ERNESTO MIGUEL GARCIA, como probable responsable de los delitos de despojo, daño en propiedad ajena y robo, lo anterior en virtud de haberse aportado nuevos elementos de prueba en su contra, mandato que al igual que las restantes ordenes de captura, no se ha ejecutado materialmente a la fecha.

### IV.- OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de los apartados que componen el cuerpo de la presente recomendación, se advierten una serie de situaciones contrarias a derecho y por ende violatorias de derechos humanos, que se concretan en una clara dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa ya que con la inejecución de las precitadas ordenes de aprehensión, se vulnera claramente el derecho subjetivo que le asiste a la agraviada mencionada, para que, en su carácter de victima u ofendida en la comisión de un hecho delictuoso, una vez que se logre la aprehensión de los presuntos responsables, estos puedan ser sujetos al proceso penal correspondiente.

Arribamos a tal conclusión atendiendo las siguientes consideraciones:

### Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



1.- como ha quedado plenamente comprobado con las evidencias que se hizo allegar este organismo, con fecha seis de diciembre de 1991 la procuraduría general de justicia del estado, dio inicio a la averiguación previa numero 1237(PJ)/991, misma que fue consignada con fecha veintiséis de marzo de 1992, ante el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca, radicándose al efecto el expediente penal numero 20/992, dentro del cual el juez del conocimiento con fecha veinte de abril de 1992, libro ordenes de aprehensión en contra de los señores FIDEL BETETA RAMIREZ ERNESTO MIGUEL GARCIA, HERMINIO MENDEZ JUAREZ, Juan PEREZ SEGUNDO, FELIX PEREZ Martínez, GUMRCINDO PEREZ PEREZ Y MACEDONIO RAMIREZ, como presuntos responsables de la comisión de los delitos de robo, despojo y daño en propiedad ajena, cometidos en perjuicio de la quejosa, así como en contra de FIDEL BETETA RAMIREZ Y ERNESTO MIGUEL GARCIA, como presuntos responsables del delito de abuso de autoridad.

Por lo que resulta que, a pesar del excesivo tiempo transcurrido desde el libramiento de dichas ordenes de captura, tres años a la fecha, estas, indebidamente no han sido cumplimientos.

No siendo obstáculo para arribar a tal conclusión. El hecho de que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, el señor ERNESTO MIGUEL haya sido detenido y puesto a disposición del juez de la causa, quien dentro del termino legal, determino dictar en su favor auto de libertad por falta de elementos para procesar, ya que incluso esta persona a la fecha, tiene librada orden de reaprehensión dentro de dicho expediente penal, por haberse aportado nuevos elementos que lo hacen presuntamente responsable de varios ilícitos y tal determinación de captura tampoco ha sido cumplimentada a pesar de que desde su libramiento han transcurrido mas de seis meses.

2.- como ha quedado de manifiesto, se advierte que los agentes de la policía judicial del estado a quienes se les encomendó el cumplimiento material de las ordenes de aprehensión, así como la orden de reaprehensión a que nos referimos al no haber cumplido con su cometido a pesar de haber transcurrido tiempo mas que suficiente para ello, se encuentran contraviniendo flagrantemente con su conducta omisiva lo dispuesto por los artículos 16 y 20 de la constitución federal, 277 del código de procedimientos penales para el estado de Oaxaca; así como 31 y 33 fracciones IV Y V de la ley organica de la procuraduría general de justicia del estado.

De igual manera incurre en tales violaciones el propio director de la policía judicial del estado, en virtud de que tampoco atendió a las instrucciones que le fueron giradas por el subprocurador de control de procesos mediante oficio numero 547 de fecha veintitrés de noviembre de 1994, en el cual se le ordenaba procediera a la inmediata ejecución de las multicitadas ordenes de aprehensión; ello en estricto acatamiento a la aceptación que a la propuesta de conciliación fue efectuada por parte de la procuraduría general de justicia del estado.

3.- por lo anterior se concluye que en el presente asunto efectivamente existe violación a los derechos humanos de la quejosa, debido a que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a las ordenes de aprehensión y reaprehensión citadas, libradas dentro de la causa penal numero 20/992, radicada ante el juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de ixtlan de juarez, Oaxaca, maxime que la autoridad encargada de su ejecución no ha explicado ni justificado, respecto de la implementación de operativos u otras medidas tendientes a su cumplimiento, propiciando de esta manera la impunidad de los inculpados.

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org





4.- también preocupa a esta comisión estatal que el retraso existente en el cumplimiento de las aludidas ordenes de captura, de lugar a que los presuntos responsables de los hechos ilícitos se puedan evadir de la acción de la justicia, si tomamos en consideración que la propia quejosa ha manifestado ante este organismo, que dos de los inculpados ya no son fácilmente localizables en la agencia municipal de san Matías, municipio de nuevo zooquiapam, ixtlan de juarez; razón por la cual resulta urgente que a la brevedad posible se cumpla con los mandatos de captura aludidos.

Por lo expuesto y corroborado, esta comisión estatal de derechos humanos, con todo respeto, se permite hacer a usted, señor procurador general de justicia del estado, las siguientes:

#### V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- que gire sus instrucciones al ciudadano director de la policía judicial del estado, a efecto de que de inmediato implemente el operativo correspondiente, con la finalidad de ejecutar tanto las ordenes de aprehensión libradas dentro de la causa penal numero 20/992, por el ciudadano juez mixto de primera instancia de ixtlan de juarez, Oaxaca; como la orden de reaprehensión librada con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dentro de la misma causa penal y hecho que sea lo anterior, se proceda de inmediato a poner a los detenidos a disposición del juez de la causa, para que sean sometidos al proceso penal correspondiente.

SEGUNDA: - de igual manera conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones XIII, XVI, XV Y VI de la ley organica de la procuraduría general de justicia del estado, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se de inicio del procedimiento interno de investigación para que se determinen las faltas u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos de esa institución, que ayan tenido y tengan actualmente a su cargo, el cumplimiento de las ordenes de aprehensión a las que nos hemos referido y que, con su conducta, ayan propiciado el injustificado retraso en su cumplimiento. De resultar procedente, que se apliquen las sanciones administrativas a que haya lugar. En caso de advertirse la probable comisión de hechos ilícitos, se inicie la averiguación previa respectiva; y en su caso, ejercitar la acción penal en contra de quienes resulten responsables; solicitando el libramiento de las ordenes de aprehensión respectivas; y expedidas que sean estas, se proceda a su inmediata ejecución, debiendo comunicar a este organismo el inicio, avances y resultados obtenidos de dicha investigación.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la constitución general de la república y su correlativo artículo 138 bis de la constitución local, tiene el carácter de publica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 segundo párrafo de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, muy atentamente solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del termino de quince días hábiles siguientes a su legal notificación. De igual forma y con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión estatal dentro del termino de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

#### Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org



La falta de presentación de pruebas dara lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal de derechos humanos en libertad de hacer publica esta circunstancia.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTER DE LA COMISION

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

## Visitaduría General

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org  
www.cedhoax.org